

RÉGIMEN DISCIPLINARIO F.E.A.E.C.

La aplicación de este Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben el normal desarrollo de cualquier tipo de prueba.

Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, perjudiquen el desarrollo normal tanto de las relaciones como de las actividades deportivas dentro del ámbito de la FEAEC.

La FEAEC (Federación Española de Agility y Educación Canina), será la encargada de aplicar este régimen disciplinario así como de velar por su cumplimiento siempre que las decisiones a tomar se originen dentro de su ámbito asociativo.

El ejercicio de la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas, para todas aquellas acciones sujetas a las reglas o normas de la competición, corresponderá a los jueces.

Por otra parte la Junta Directiva, órgano representativo de esta Federación, podrá ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes y sus deportistas, técnicos y monitores, jueces, y demás personas y entidades que estando federadas desarrollen su actividad en el ámbito FEAEC.

Será esta, la Junta Directiva, o en su caso el comité disciplinario designado por esta, quien analice, estudie y sancione cualquier acción realizada contra el Reglamento de competición, la Normativa de pruebas o el Reglamento de Régimen Interno (dentro del cual se encuentra este documento). Así mismo, también será esta quien reglamente y sancione cualquier situación anómala no contemplada en Estatutos, Reglamentos o Normativa.

Las infracciones merecedoras de sanción se clasifican, según su gravedad, en tres: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

1. Las observaciones o apreciaciones dirigidas a jueces y directivos, incluidas todas las demás autoridades y cargos FEAEC en ejercicio de sus funciones, realizadas con comportamiento incorrecto o mala educación.

2. El comportamiento incorrecto, agresivo o mal educado con el público o con otros deportistas.

3. La actitud pasiva o negativa en el cumplimiento de las observaciones/ apreciaciones/ ordenes recibidas de jueces, directivos o autoridades y cargos FEAEC en el ejercicio de sus funciones.

4. El incumplimiento de la normativa o del régimen interno por dejadez o negligencia a no ser que éste constituya una falta grave o muy grave.

Sanciones correspondientes a infracciones leves

1. Aviso o advertencia.
2. Amonestación pública.
3. Amonestación económica, multa de hasta 100 €.
4. La suspensión o la inhabilitación por un periodo de 1 o 2 pruebas.
5. La privación de los derechos de asociado/a por un periodo de tiempo de hasta un mes.

Infracciones graves

1. Las agresiones verbales, insultos u ofensas dirigidas a jueces, directivos, autoridades o cargos de la FEAEC en ejercicio de sus funciones, resto de agilitistas o público en general.

2. Los comportamientos que alteren el desarrollo normal de una prueba o competición.

3. El incumplimiento de instrucciones directas, órdenes o convocatorias que surjan de jueces, directivos o autoridades FEAEC en el ejercicio de sus funciones.

4. Los actos notorios y públicos que atenten contra las buenas maneras o la dignidad deportiva.

5. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o la función deportiva desarrollada.

6. El incumplimiento de una sanción aplicada por falta leve.

7. La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de prevenir la violencia en los eventos públicos organizados por la FEAEC, así como entorpecer la investigación y descubrimiento de la identidad de personas responsables de actos violentos.

8. La omisión por negligencia o dejadez de las infracciones 15, 16, 17 y 18 de la sección - Infracciones muy graves-.

Sanciones correspondientes a infracciones graves

1. La suspensión o inhabilitación por un periodo de 3 o 4 pruebas.

2. La privación de los derechos de asociado/a por un periodo de tiempo de entre 1 y 6 meses.

3. Amonestación económica, multa de entre 100 y 200 €.

4. La clausura o inhabilitación del club o recinto deportivo por un periodo de entre 3 y 6 meses.

Infracciones muy graves

1. Cualquier tipo de agresión física o claramente vejatoria dirigida tanto a jueces, directivos, autoridades y cargos FEAEC, así como al resto de participantes o público asistente. También será infracción cualquier muestra de agresividad que signifique un detrimento claro y visible de la integridad física del perro.

2. Los comportamientos antideportivos que impidan la realización de una prueba o que hagan que ésta deba ser suspendida de forma temporal o definitiva.

3. Las intimidaciones o coacciones dirigidas contra jueces, directivos, organizadores o autoridades y cargos FEAEC.

4. La falta de asistencia no justificada a las competiciones internacionales en que participa la Federación, tras confirmar su inclusión en el Equipo Nacional FEAEC.

5. Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.

6. La violación de secretos que puedan tener repercusiones importantes a nivel deportivo/ administrativo/ organizativo y que se conozcan por razón de cargo.

7. Los actos de rebeldía contra los acuerdos alcanzados por la FEAEC.

8. Las acciones o hechos dirigidos a predeterminar los resultados de una prueba de manera antideportiva.

9. La utilización de métodos antirreglamentarios que puedan modificar o alterar los resultados de una prueba.

10. La participación indebida en una prueba.

11. El consumo de sustancias o fármacos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del perro o del guía.

12. La promoción o incitación al consumo de sustancias o fármacos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del perro o del guía.

13. Las acciones o hechos dirigidos a predeterminar o alterar los resultados de las elecciones de los cargos de representación, directivos o deportivos de la FEAEC.

14. Las acciones o hechos destinados a impedir o perturbar el desarrollo de los procesos democráticos de la FEAEC o de sus clubes.

15. La omisión de cumplimiento de sanción impuesta por faltas graves o muy graves.

16. El incumplimiento de los acuerdos alcanzados en las Asambleas Generales y de cualquier otra disposición Estatutaria y/o Reglamentaria.

17. La no convocatoria en los términos o las condiciones legales, cuando sea de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la FEAEC.

18. La utilización incorrecta de los fondos de la FEAEC, de las subvenciones, créditos, avales o de cualquier otra ayuda recibida por organismos Municipales, Autonómicos, Estatales o de cualquier otra corporación pública o privada.

19. Las acciones, hechos y cualquier tipo de conducta que directa o indirectamente induzca a la violencia.

Sanciones correspondientes a infracciones muy graves

1. La pérdida o descalificación de la prueba.
2. La suspensión o inhabilitación temporal por un periodo de entre 6 meses y 2 temporadas deportivas
3. La privación del derecho de asociado/a por un periodo de entre 6 meses y 2 temporadas deportivas.
4. La clausura del club o recinto deportivo por un periodo de tiempo de entre 6 meses y 2 temporadas deportivas.
5. Amonestación económica, multa de entre 200 y 400 €
6. La privación de la licencia.
7. La privación definitiva de los derechos de asociado/a.
8. La suspensión o inhabilitación a perpetuidad.

La aplicación de las sanciones dependerá, según juicio de la Junta Directiva o del comité creado para tal caso, de la calidad/ gravedad de la acción realizada sin tener en cuenta el orden establecido en los apartados de sanciones correspondientes en la redacción de este documento.

Para la imposición de sanciones será preceptiva la instrucción previa de un expediente disciplinario.

Las actas suscritas por los jueces constituirán un medio documental necesario en el conjunto de las infracciones disciplinarias deportivas que se originen en el desarrollo de una prueba o competición. Las declaraciones de los jueces se presumirán siempre ciertas salvo error material manifiesto.

En las pruebas o competiciones en que, por su naturaleza, se requiera del acuerdo inmediato de los órganos disciplinarios deportivos (Junta Directiva o comité disciplinario), podrán preverse procedimientos de urgencia que permitan compatibilizar la rápida intervención de estos con el derecho a reclamación del interesado.

El procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracciones deberá compatibilizar el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y su derecho a recurso.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, exceptuándose la sanción de clausura del club o recinto deportivo en que, a petición de parte, se podrá prever la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva.

Pueden existir circunstancias que modifiquen la responsabilidad deportiva de carácter disciplinario, y que pueden ser atenuantes y agravantes.

Son circunstancias atenuantes: a) la de haber precedido a la realización de la infracción una provocación suficiente, y b) la del arrepentimiento espontáneo.

Se considera circunstancia agravante la reincidencia.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- Cumplimiento de la sanción.
- Prescripción de la infracción: un mes (30 días) para infracciones leves, 6 meses (180 días) para las graves y un año (365 días) para las muy graves, interrumpiéndose el plazo de prescripción el día de iniciación del procedimiento sancionador, aunque si éste se paralizara durante un plazo de tiempo por causa no imputable ni al inculpado ni al comité disciplinario volverá a contar el plazo correspondiente.
- Prescripción de la sanción: un mes (30 días) para infracciones leves, 6 meses (180 días) para las graves y un año (365 días) para las muy graves, comenzando a contar el plazo de prescripción el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.
- Por fallecimiento del infractor.
- Por disolución de la entidad deportiva sancionada.
- Por levantamiento de la sanción.